

**ORDEN DE TRABAJO FNT No. \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A**

<b>CONTRATISTA</b>	AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.	<b>NIT</b>	900.232.534-1
<b>GERENTE</b>	SANTIAGO PELAEZ HENAO	<b>CC</b>	8.163.554
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 16 No. 41- 210 Oficina 605 Edificio La Compañía, Ciudad de Medellín.	<b>FECHA:</b>	26 ABR 2016
<b>TELÉFONO</b>			
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>		<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo, FONTUR y se constituirá como patrimonio autónomo.

Que el artículo 22° de la Ley 1558 de 2012 ordenó que: "Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que los fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueran de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado", esta función fue reglamentada por el Decreto 2503 de 2012.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

Que el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias, actualmente tiene a su cargo la administración del Establecimiento de Comercio denominado "HOTEL EL PRADO", mediante resolución No. 653 del 8 de octubre de 2013, modificada parcialmente por la Resolución No.688 del 25 de octubre de 2013 emitida por La Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 y del artículo 4 del Decreto 2503 de 2012,

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Gerencia de Bienes, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para adelantar un proceso de contratación directa con la empresa de **AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.** con el objeto de Realizar la actualización del inventario de los activos fijos que se encuentran en el Establecimiento de Comercio denominado Hotel El Prado de la ciudad de BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta que la Empresa de **AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.**, el día 25 de Octubre de 2013 suscribió el contrato FPT 348 A de 2013 con **FIDUCOLDEX** vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyo objeto fue "**EL CONTRATISTA** se obliga con **FONTUR** a realizar bajo su autonomía e independencia administrativa, financiera y laboral: i) el avalúo de los lotes de terreno, junto con las edificaciones en ellos construidas,

**ORDEN DE TRABAJO FNT No. 052 -DE 2016- ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AVALÚO Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A**

donde funciona el HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS, ii) el avalúo, inventario y marcación de las propiedades, plantas, equipos, activos, muebles y enseres que conforman los establecimientos de comercio HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS, y el HOTEL EL PRADO. Todo de conformidad con el proyecto aprobado por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, la certificación expedida por el secretario técnico del Comité Directivo; lineamientos de la invitación privada; la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que obligan jurídicamente al CONTRATISTA y que formarán parte integral del presente contrato." Contrato que fue liquidado el día 20 de marzo de 2014, de conformidad con las instrucciones del Supervisor, evidenciándose un cumplimiento de las obligaciones pactadas del cien por ciento (100%) por parte del Contratista.

Que en virtud de lo dispuesto en el Manual de Contratación de FONTUR, numeral 3.1, literal ii), la justificación de la presente contratación directa se realiza en consideración a que el contratista inicialmente suministró los servicios a FONTUR, de avalúo, inventario y marcación de las, plantas, equipos, activos, muebles y enseres que conforman el establecimiento de comercio el HOTEL EL PRADO.

**3.1 Contratación directa: (...).**

A. *Contratos intuitu Personae:* Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...)

Son contratos intuitu persona, entre otros, los siguientes:

ii. *Mantenimiento:* Los que celebra FONTUR con el mismo contratista que inicialmente suministró los bienes a los que se refiere el mantenimiento, en razón a su especialidad y a la desventaja técnica y/o económica manifiesta que supondría contratar a otro.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No.431 del 24 de Noviembre de 2015, el Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de trabajo.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:**

**OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON FONTUR A REALIZAR BAJO SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LABORAL: LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO, AVALÚO Y MARCACIÓN DE LAS PLANTAS, EQUIPOS, ACTIVOS, MUEBLES Y ENSERES QUE CONFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EL HOTEL EL PRADO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA."**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** a) En cumplimiento del objeto el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: a) Realizar el avalúo de reposición para seguros del establecimiento de Comercio HOTEL EL PRADO ubicado en la ciudad de Barranquilla, el cual permitirá registrar fielmente en la contabilidad el valor razonable y útil remanente de cada uno de los activos que componen la propiedad planta y equipos del establecimiento de comercio. b) Realizar la inspección e inventario de los activos fijos que se encuentran en el establecimiento HOTEL EL PRADO. En este proceso se levanta toda la información de cada uno de los activos, entre ellas, su estado actual, ubicación, marca, serial, entre otras. c) Realizar la marcación de los activos fijos con stickers autoadhesivos y código de barras. d) Almacenar los códigos de barras en una base de datos en un archivo Excel, donde se identificará plenamente cada activo. e) Realizar la investigación de precios de mercado mediante cotizaciones con proveedores reconocidos, tanto en el mercado primario como en el secundario. f) Realizar el respectivo análisis de obsolescencia tecnológica a la maquinaria y equipos que conforman la unidad económica del HOTEL EL PRADO. g) Elaborar y presentar un informe final, incluidas, las tablas de avalúo, gráficos y los diferentes soportes fotográficos de los elementos más importantes; tanto en medio físico como en medio magnético. h) Realizar el avalúo colegiado del inmueble. i) Calcular el valor neto de reposición de las plantas, equipos, activos, muebles y enseres, que conforman el establecimiento de comercio HOTEL EL PRADO. j) Certificar que cada uno de los

ORDEN DE TRABAJO-FNT No. **052** DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A

profesionales avaladores, posee licencia de evaluador, expedida por el registro nacional d evaluadores (R.N.A) y por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**PRODUCTOS ENTREGABLES:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar a la supervisión y del contrato los siguientes productos: **a)** Un cronograma de ejecución del contrato. **b)** Un informe en medio magnético en archivo de Excel y escrito en formato PDF, de valoración propiedades, plantas, equipos, activos, muebles y enseres del establecimiento de comercio **HOTEL EL PRADO**, que contenga el valor la cantidad, las especificaciones técnicas y características implícitas de cada activo, lo anterior de acuerdo a las normas técnicas internacionales de valuación (IVSC), cumpliendo con la norma ISO 900, a una vez, de acuerdo a parámetros dados por la unión panamericana de valuación. **c)** El informe deberá contener en relación a la maquinaria y los equipos el análisis de cada uno de los activos clasificándolo en: bueno, regular o malo, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, mantenimientos recibidos, tanto preventivos, como correctivos, adicionalmente deberá contener un detalle de los procedimientos aplicados y un detalle de los equipos obsoletos. **d)** Memoria descriptiva, la cual debe contener: identificación del cliente, fecha de inspección de cada activo y ubicación de cada activo, número de identificación de cada activo (Código de Barras). **e)** Una base de datos en archivo plano formato "XLSX" que contenga la identificación de cada activo, descripción de cada activo, características técnicas de los activos como: marca, modelo, capacidad, potencia, serie, tipo de motor y vida útil; características físicas de los activos; peso, medidas, color, país de origen, depreciación del activo, obsolescencia del activo, mantenimientos del activo. **f)** Estudio fotográfico generales y particulares dependiendo del tipo y estado de cada activo.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. **c)** corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión a que elabore en ejecución de la presente orden de trabajo; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **k)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden es hasta por la suma de **Diecisiete millones trescientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$17.350.000) incluido IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 431 del 24 de noviembre de 2015, discriminados así:

1. ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO AVALÚO Y MARCACIÓN DE LAS PLANTAS, EQUIPOS, ACTIVOS, MUEBLES Y ENSERES QUE CONFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EL HOTEL EL PRADO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. tendrá un costo de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.750.000)** incluido IVA.
2. EL HOSPEDAJE Y LA ALIMENTACIÓN por cada validador tendrá un costo diario de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000.)** incluido IVA, para la presente contratación se emplearan dos validadores, este costo será pagado previa autorización del Supervisor, este valor se cuantificara teniendo en cuenta el número de días que empleará el contratista para dar cumplimiento al objeto de la presente orden de trabajo, su duración no podrá exceder de 20 días.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor de la orden, en un **UNICO PAGO**, previa presentación de todos los productos entregables por parte del contratista y el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

**ORDEN DE TRABAJO FNT No. 052 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fija la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**NOTA:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se puede presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es un (1) mes contado a partir de la suscripción de la presente orden de trabajo por las partes.

**GARANTÍA:** En virtud que la presente Orden de trabajo tiene un único pago contra la prestación de un servicio, tal como lo dispone en el Manual de Contratación de **FONTUR**, numeral 7.3, literal a), constituyéndose en una excepción para solicitar garantías.

**PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que surja en virtud de la ejecución de la presente orden de trabajo será de propiedad exclusiva del **FONDO NACIONAL DEL TURISMO** y del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del **FONDO NACIONAL DEL TURISMO Y DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución de la presente orden de trabajo y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente orden de trabajo.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a **CIFIN**, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente

ORDEN DE TRABAJO FNT No. **052** DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A

Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. El CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de los causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de trabajo, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de trabajo serán:

- Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Gerente de Bienes quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Solicitud de contratación Directa radicada por la Gerencia de Bienes b) Propuesta presentada por la empresa AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A. c) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No 431 del 24 de Noviembre de 2015, d) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, e) Cámara de Comercio del contratista, f) Certificación Bancaria g) RUT, h) formatos FIDUCOLDEX.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. **052** DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; f) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y g) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

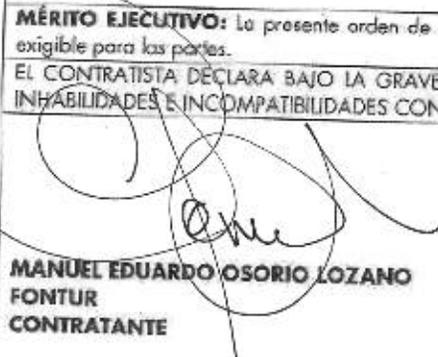
**CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

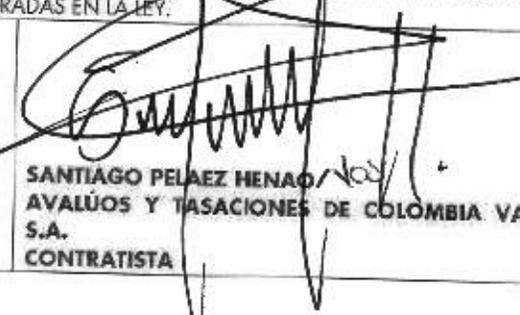
**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otros de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
FONTUR  
CONTRATANTE

  
**SANTIAGO PELÁEZ HENAO**  
AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR  
S.A.  
CONTRATISTA

**Proyectó:** Fabio Velásquez Jiménez  
**Revisó:** Andrea Morales Sánchez  
**Aprobó:** Paola Alejandra Santos Villanueva